"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ASAMBLEA UNIVERSITARIA - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024
CONTINUADA CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 2024 - ACTA N° 005-2024

En Villa el Salvador, siendo las **09:10 horas** del día **8 de agosto de 2024,** se reunieron los miembros de la Asamblea Universitaria en la sala de reuniones del rectorado para llevar a cabo la **continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024,** de manera presencial. La reunión es presidida por la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, rectora de nuestra universidad.

Se hace constar, mediante Resolución N° 009-2023-CEU-UNTELS de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNTELS estableció el inicio y fin de los periodos para las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. El Periodo 2023-2024, correspondiente a los Representantes Estudiantiles ante Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, tiene como fecha de inicio el 12 de mayo de 2023 y fecha **de termino** el 1 de mayo de 2024. Actualmente, no se cuenta con la representación de Estudiantes en la Asamblea Universitaria.

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo el normal desarrollo de la continuidad de la sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024, toda vez que se continuará con la revisión y debate de la aprobación de las secciones correspondientes del Nuevo Estatuto de la UNTELS.

Actuó como secretaria de actas la Mag. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, quien procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, en la presente sesión, se contó con la participaron:

Autoridades

1. Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria;
2. Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora Académica;

Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión

3. Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca;

Director de la Escuela de Posgrado

4. Dr. Mark Donny Clemente Arenas

Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria

Docentes Principales:

5. Dr. Alberto Coronado Matutti
6. Dr. Alfredo Cesar, Larios Franco
7. Dr. José Yudberto Vilca Ccolque
8. Dr. Edwin Augusto Vigo Sanchez

9. Dr. Luis Miguel Romero Echevarria

Docentes Asociados:

10. Dr. Jorge Luis Bringas Salvador
11. Mg. Fredy Campos Aguado;

(11 miembros asambleístas presentes).

ASISTENTES:

- **Econ. Hugo Yuver Almonacid Acevedo**
  Director (e) de la Dirección General de Administración
- **Abg. José Luis Velásquez Lazo**
  Asesor de Rectorado
- **Abg. Miguel Angel Blanquillo Milla**
  Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- **Lic. Oscar James Camero Ramírez**
  Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Luego del saludo protocolar a los miembros asambleístas y contándose con el quorum reglamentario, considerando lo expuesto señalado en el Oficio N° 381-2024-UNTELS-R-OAJ. La presidenta de la Asamblea Universitaria, declaró instalada la presente sesión, que se desarrolló en el siguiente orden:

AGENDA:

1. **Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

ORDEN DEL DÍA:

1. **Revisión de los artículos del Nuevo Estatuto de la UNTELS.**

Conforme lo establece el artículo 57° de la Ley Universitaria respecto a las atribuciones de la Asamblea Universitaria en su inciso 57.2: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, comunica a los miembros asambleístas que en la sesión anterior se discutió la aprobación del artículo 45°. Como resultado, se decidió encargar al asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo, realizar un análisis comparativo con otras universidades sobre la aplicación y desarrollo de los procesos de admisión y promoción docente.

Antes de iniciar la sesión, la presidenta de la Asamblea Universitaria presenta a los miembros al Abg. Miguel Ángel Blanquillo Milla, quien se incorpora a la universidad como asesor de rectorado y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Revisión de artículo 45:

ARTÍCULO 45.- El acceso a la carrera docente: La carrera docente se accede por concurso público de méritos, preferentemente en la categoría de Profesor Auxiliar, según lo que establece la ley y el reglamento correspondiente, considerando los méritos académicos. Un jurado evaluador es designado por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales y su composición se fija en el Reglamento respectivo. La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes.

Debate y discusión del artículo 45:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, cede el uso de la palabra al asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo, para que presente un análisis comparativo con otras universidades sobre la aplicación y desarrollo de los procesos de admisión y promoción docente.

Tras el saludo protocolar, **el asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo**, expone su posición respecto a la incorporación excepcional de un docente. Señala que, aunque un docente auxiliar podría postular excepcionalmente a una plaza de profesor principal, persiste la incertidumbre sobre la viabilidad de esta acción. En este contexto, se citan ejemplos de universidades como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional de Trujillo, las cuales también están abordando este tema.

Durante las conversaciones con los asesores sobre este asunto, se destacó que el artículo 83 de la Ley Universitaria genera controversia debido a las diversas interpretaciones que provoca. Este no es solo un asunto jurídico, sino también de respeto a lo que la ley establece. El término "excepción" debe ser interpretado en concordancia con el artículo 139.9 de la Constitución, el cual establece que las normas que imponen obligaciones, restringen derechos o imponen cargas sobre los administrados deben estar claramente estipuladas, sin lugar a ambigüedades.

Por lo tanto, es crucial adherirse estrictamente a lo que la ley establece. Si se menciona una "excepción", esta debe interpretarse conforme a lo dispuesto por la ley, sin alterar

su alcance. En caso de que la ley no contemple una excepción explícita, no es posible incorporarla mediante una norma inferior. A pesar de que la ley establece ciertos requisitos, se reafirma la postura de que no es posible contravenir lo dispuesto por la normativa vigente.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, cede el uso de la palabra al Abg. Miguel Ángel Blanquillo Milla, asesor de rectorado y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien se refiere al respecto.

Luego del saludo protocolar, el Abg. Miguel Ángel Blanquillo Milla, asesor de rectorado y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el debate es fundamental para tomar conciencia sobre lo que se debe priorizar en nuestra universidad. Reconoce que la Ley N° 30220 es una ley general y que el Estatuto regirá las instancias universitarias, permitiendo la creación de directivas propias.

Está de acuerdo con la intervención del asesor de rectorado, Abg. José Luis Velásquez Lazo, y resalta que no se puede ir más allá de lo establecido por la ley. Cualquier normativa que contravenga la ley será susceptible de observaciones. Además, recalca que un reglamento no puede superar lo que establece el Estatuto; y que el Estatuto no puede ir más allá de lo que dispone la ley. Considera que la ley es clara al respecto, respeta las opiniones expresadas durante el debate y destaca que los años establecidos para la promoción docente están claramente señalados en la legislación. Concluye señalando que el concepto de excepcionalidad se aplica, por ejemplo, en el caso de las universidades nuevas, que requieren esta figura para poder establecerse. Sin embargo, aclara que la excepcionalidad no debe confundirse con un tema relacionado con la carrera docente.

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que el problema no radica en la Ley Universitaria N° 30220, sino en la interpretación de la misma. Recuerda que, en la universidad peruana, la carrera docente se desarrolla en distintas instituciones. Por ejemplo, puede comenzar como profesor auxiliar en una universidad X, luego ascender a nivel asociado en una universidad Y, y más tarde alcanzar el nivel principal en otra universidad Z. Es decir, la carrera docente se lleva a cabo en diversas universidades. La misma ley establece los requisitos exigidos para la promoción, los cuales pueden haberse cumplido en universidades distintas a aquella en la que el docente postula.

En este contexto, surge la pregunta: ¿Es válido postular a otra universidad para ocupar un cargo de docente asociado sin haber cumplido los tres años como auxiliar en una misma institución? ¿Es posible postular a docente principal en la UNTELS sin haber cumplido los cinco años de asociado? Por ejemplo, si tengo un año de asociado en otra universidad, ¿cumplo con la ley para ingresar a la docencia en otra universidad? La ley y el Estatuto no lo restringen, pero ¿es válido o no?

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria señala que se debe considerar lo establecido en el artículo 83 de la Ley Universitaria Nº 30220.

Dr. Alfredo Cesar Larios Franco, docente asambleísta, sostiene que no existe vacío en la Ley Universitaria respecto al artículo 83, ya que la normativa establece claramente un ingreso a la carrera docente y, posteriormente, una promoción dentro de la misma. Señala que no se pueden crear vacíos de manera arbitraria, ya que la ley es precisa en este aspecto. Además, destaca que la ley también aborda de forma clara la excepcionalidad. En caso de contravenirla, se estaría incurriendo en una violación de la normativa.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria Luego de la discusión, somete a votación la aprobación del artículo 45.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 45 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. El acceso a la carrera docente: La carrera docente se inicia mediante un concurso público de méritos, preferentemente en la categoría de Profesor Auxiliar, conforme a la ley y el reglamento aplicable, que valoran los méritos académicos. El Consejo de Facultad propone un jurado evaluador según las necesidades de la institución, respetando las normas de incompatibilidad o impedimentos. Este jurado está compuesto por profesores principales de la UNTELS y se define en el Reglamento correspondiente. La evaluación de los postulantes se basa en los méritos académicos y profesionales.

Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado como mínimo cinco años. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar como mínimo tres años. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los aspectos a evaluar consideran:

1. Producción y/o labor académica – científica
2. Capacitación y perfeccionamiento.
3. Experiencia y desempeño profesional.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes.

Revisión del artículo 46:

ARTÍCULO 46.- Evaluación de profesores con fines de ratificación: Los profesores ordinarios son evalúan para ser ratificados en su categoría y clase correspondiente cada tres (3) años si son auxiliares, cinco (5) años si son asociados y siete (7) años si son principales. Un jurado evaluador es designado por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales y su composición se fija en el Reglamento respectivo. La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento
4. La gestión académica y administrativa

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño dentro de la UNTELS solamente.

Debate y discusión del artículo 46:

Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, docente asambleísta, señala una corrección de forma en el artículo, indicando que debe decirse "son evaluados" en lugar de "son evalúan".

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente y asambleísta, sugiere que se considere que el jurado evaluador estará compuesto por profesores principales de la UNTELS.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria Luego de la discusión, somete a votación la aprobación del artículo 46.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 votos.

La Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 46 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Tecnología de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46.- Evaluación de profesores con fines de ratificación: Los profesores ordinarios son evaluados para ser ratificados en su categoría y régimen de dedicación correspondiente cada: tres (3) años si son auxiliares, cinco (5) años si son asociados y siete (7) años si son principales. El jurado evaluador es propuesto por el Consejo de Facultad, según las necesidades, observando las normas de incompatibilidad o impedimentos. El jurado evaluador estará compuesto por profesores principales de la UNTELS y su composición se fija en el Reglamento respectivo. La evaluación se basa en los méritos académicos, que incluyen:

1. La producción científica
2. La labor lectiva y de investigación
3. La capacitación y perfeccionamiento
4. La gestión académica y administrativa.
5. La responsabilidad social universitaria.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño exclusivamente en la UNTELS.

Revisión del artículo 47:

ARTÍCULO 47.- Condiciones para la promoción docente: Para promoverse en la carrera docente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Contar con recursos presupuestales disponibles.
2. Ejecutar la promoción en el año siguiente al presupuestal.
3. Participar en un concurso de oposición y méritos.
4. La gestión académica y administrativa

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño dentro de la UNTELS solamente.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, señala que la condición establecida en el numeral 47.4, referente a "la gestión académica y administrativa", no debe ser considerada.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 47

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 47° del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. Condiciones para la promoción docente: Para promoverse en la carrera docente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Contar con recursos presupuestales disponibles.
2. Ejecutar la promoción en el año siguiente al presupuestal.
3. Participar en un concurso de oposición y méritos.
4. La gestión académica y administrativa.

El reglamento correspondiente establece los criterios, requisitos y puntajes. La evaluación considera su desempeño exclusivamente en la UNTELS.

Revisión del artículo 48:

ARTÍCULO 48.- Deberes de los docentes: Son deberes de los docentes de la UNTELS:

1. **Ética y conducta**:
   - 1.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
   - 1.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
   - 1.3. Observar una conducta digna.
   - 1.4. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNTELS.
2. **Desarrollo académico y profesional**:
   - 2.1. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponde, especialmente en el caso de los docentes orientados a la investigación.
   - 2.2. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
   - 2.3. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
3. **Participación institucional**:
   - 3.1. Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeñan.
   - 3.2. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando les sean requeridos.

Cumplir con otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Debate y discusión:

Abg. José Luis Velásquez Lazo, asesor de rectorado y miembro de la Comisión Estatutaria, señala que en este artículo los deberes de los docentes se han dividido en tres áreas, las cuales están contempladas en la Ley Universitaria N° 30220 y son congruentes con lo establecido en la Constitución.

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, señala que en el apartado 3, "Participación institucional", inciso 3.2, donde se establece la obligación de presentar informes sobre las actividades dentro de los plazos que fije el Estatuto y cuando sean requeridos, debería especificarse que los plazos sean los establecidos en el Reglamento y cuando sean requeridos.

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que en el apartado 2, "Desarrollo académico y profesional", debería considerarse incluir la "asesoría".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 48.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 48 del Nuevo Estatuto de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. Deberes de los docentes: Son deberes de los docentes de la universidad:

1. **Ética y conducta:**
   - 1.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
   - 1.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
   - 1.3. Observar una conducta digna.
   - 1.4. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNTELS.
2. **Desarrollo académico y profesional:**

2.1. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que les corresponde, especialmente en el caso de los docentes orientados a la investigación.
2.2. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
2.3. Brindar tutoría y asesoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

3. **Participación institucional:**
3.1. Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeñan.
3.2. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando les sean requeridos.

Cumplir con otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Revisión del artículo 49°

ARTÍCULO 49.- Derechos de los docentes: Son derechos de los docentes de la UNTELS:

1. **Autonomía académica y participación:**
1.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
1.2. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
1.3. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNTELS.
2. **Desarrollo y promoción:**
2.1. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
2.2. Acceder a la promoción en la carrera docente.
2.3. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
2.4. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
3. ***Licencias y beneficios:***
3.1. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
3.2. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
3.3. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

3.4. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento respectivo.
3.5. Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo debate, se somete a votación la aprobación del artículo 49.

Resultado de la votación:
A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 49° del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. Derechos de los docentes: Son derechos de los docentes de la UNTELS:

1. **Autonomía académica y participación:**
   1.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
   1.2. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
   1.3. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNTELS.
2. **Desarrollo y promoción:**
   2.1. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
   2.2. Acceder a la promoción en la carrera docente.
   2.3. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
   2.4. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
3. **Licencias y beneficios:**
   3.1. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
   3.2. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
   3.3. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
   3.4. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento respectivo.
   3.5. Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

Acceder a los demás derechos que dispongan las normas internas o nacionales.

Revisión del artículo 50:

ARTÍCULO 50.- Sanciones para los docentes: La UNTELS impone sanciones a los docentes que violen los principios rectores, deberes y prohibiciones en su función, de acuerdo con la ley y el reglamento correspondiente. Las sanciones incluyen:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de hasta treinta (30) días sin remuneración.
3. Cese temporal sin remuneración, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución de la función docente.

Las sanciones mencionadas en los numerales 3 y 4, del presente artículo, se aplican después de un proceso administrativo disciplinario, que no durará más de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Estas sanciones no eximen a los docentes de las responsabilidades civiles y penales correspondientes, ni de los efectos que puedan derivarse ante las autoridades pertinentes.

El reglamento respectivo establece el procedimiento, las atribuciones instructivas y las sanciones. Estas sanciones se aplican respetando las garantías constitucionales del debido proceso.

Debate y discusión de la aprobación del artículo 50:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que, en relación con las sanciones mencionadas en los numerales 3 y 4 del presente artículo, que se aplican después de un proceso administrativo disciplinario, el Decanato, como órgano instructor, requiere el apoyo de la Secretaría Técnica para llevar a cabo la investigación e informe final. En la actualidad, este proceso no se está realizando, ya que no se ha emitido pronunciamiento al respecto. Debido a esta falta de apoyo, no es posible sancionar a los docentes, ya que los procesos administrativos no se están atendiendo adecuadamente. Esta situación surge porque no está debidamente establecido en ningún reglamento. Por ello, considera que el Estatuto debe precisar y especificar claramente que la Secretaría Técnica debe brindar el soporte necesario al Decanato para cumplir con esta función.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente asambleísta, expresa su desacuerdo con lo solicitado por el Decano, argumentando que la Ley N° 27444 es clara al señalar y establecer los procedimientos correspondientes.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Abg. Miguel Ángel Blanquillo Milla, asesor de rectorado y jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere que se puede conformar una comisión a propuesta del Consejo de Facultad, integrada por un representante de la universidad, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y un representante docente. Esta comisión sería la encargada de realizar la investigación, elevar los resultados al decano y, posteriormente, al Consejo de Facultad para las sanciones correspondientes. Este proceso debe estar detallado en un reglamento.

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, plantea la siguiente pregunta: si las sanciones mencionadas en los numerales 3 y 4 se aplican después de un proceso disciplinario, ¿qué sucede con las sanciones 1 y 2?, al respecto sugiere que se precise o se detalle.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, Luego del debate, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 50.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 50, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. Sanciones para los docentes: La universidad impone sanciones a los docentes que violen los principios rectores, deberes y prohibiciones en su función, de acuerdo con la ley y el reglamento correspondiente. Las sanciones incluyen:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de hasta treinta (30) días sin remuneración.
3. Cese temporal sin remuneración, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución de la función docente.

Las sanciones mencionadas en los numerales 2, 3 y 4, del presente artículo, se aplican después de un procedimiento administrativo disciplinario, que no durará más de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Estas sanciones no eximen a los docentes de las responsabilidades civiles y penales correspondientes, ni de los efectos que puedan derivarse ante las autoridades pertinentes.

El reglamento respectivo establece el procedimiento, las atribuciones instructivas y las sanciones. Estas sanciones se aplican respetando las garantías constitucionales del debido procedimiento.

Revisión del artículo 51:

ARTÍCULO 51.- Apoyo a docentes: Los Jefes de Prácticas y los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio asisten al Profesor en su labor lectiva y demás formas equivalentes de colaboración a la labor docente. Este tiempo dedicado a estas funciones es valorado por la UNTELS como una etapa preliminar a la carrera docente y se contabiliza como experiencia profesional para el acceso a la docencia y para el tiempo de servicios en la docencia.

Para ser Jefe de Práctica, es necesario poseer un título profesional. Por otro lado, los Ayudantes deben estar cursando los dos (02) últimos años de la formación profesional en el pregrado y pertenecer al tercio superior académico.

La UNTELS determina el acceso a la Ayudantía de Cátedra o la Jefatura de Prácticas a través de un concurso público, de acuerdo con el reglamento correspondiente. Es la Facultad la que propone a los Jefes de Práctica y fomenta la Ayudantía de Cátedra.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo observaciones al respecto, somete a votación la aprobación del artículo 51.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 51 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51. Apoyo a docentes: Los Jefes de Prácticas y los Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio asisten al Profesor en su labor lectiva y demás formas equivalentes de colaboración a la labor docente. Este tiempo dedicado a estas funciones es valorado por la UNTELS como una etapa preliminar a la carrera docente y se contabiliza como experiencia profesional para el acceso a la docencia y para el tiempo de servicios en la docencia.

Para ser Jefe de Práctica, es necesario poseer un título profesional. Por otro lado, los Ayudantes deben estar cursando los dos (02) últimos años de la formación profesional en el pregrado y pertenecer al tercio superior académico.

La universidad determina el acceso a la Ayudantía de Cátedra o la Jefatura de Prácticas a través de un concurso público, de acuerdo con el reglamento correspondiente. Es la Facultad la que propone a los Jefes de Práctica y fomenta la Ayudantía de Cátedra.

Revisión del artículo 52:

ARTÍCULO 52.- Remuneración del docente: La UNTELS determina las remuneraciones de los docentes por categoría, financiadas a través de las transferencias corrientes del tesoro público. Además, la UNTELS tiene la facultad de otorgar a los docentes una asignación adicional por productividad, siempre y cuando sus posibilidades económicas lo permitan.

Además de sus sueldos básicos, los docentes de la UNTELS tienen derecho a percibir las remuneraciones complementarias establecidas por ley, independientemente de su denominación.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo debate, somete a votación la aprobación del artículo 52.

VOTACIÓN: A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 52 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. Remuneración del docente: La UNTELS determina las remuneraciones de los docentes por categoría, financiadas a través de las transferencias corrientes del tesoro público. Además, la UNTELS tiene la facultad de otorgar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas; la que debe de incorporarse en el presupuesto institucional.

Además de sus sueldos básicos, los docentes de la UNTELS tienen derecho a percibir las remuneraciones complementarias establecidas por ley, independientemente de su denominación.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Revisión del artículo 53:
CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53. Los estudiantes: La UNTELS define como estudiantes de pregrado a aquellos que, tras concluir sus estudios de educación secundaria, aprueban el proceso de admisión a la universidad, obtienen una vacante y se matriculan en ella.

La UNTELS considera estudiantes de posgrado, segunda especialidad y programas de educación continua a aquellos que aprueban el proceso de admisión y se matriculan en dichos programas. En ambos casos, los estudiantes deben cumplir con lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

Los estudiantes extranjeros no necesitan visa para matricularse, aunque deben regularizar su situación migratoria antes del inicio del siguiente semestre lectivo.

La UNTELS ofrece diversas modalidades de estudios, que pueden ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Además, la UNTELS tiene la facultad de suspender la condición de estudiante por razones académicas o disciplinarias.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, no habiendo debate, somete a votación la aprobación del artículo 53.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 53 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53. Los estudiantes: La UNTELS define como estudiantes de pregrado a aquellos que, tras concluir sus estudios de educación secundaria, aprueban el proceso de admisión a la universidad, obtienen una vacante y se matriculan en ella.

La UNTELS considera estudiantes de posgrado, segunda especialidad y programas de educación continua a aquellos que aprueban el proceso de admisión y se matriculan

en dichos programas. En ambos casos, los estudiantes deben cumplir con lo dispuesto en los reglamentos correspondientes

Los estudiantes extranjeros no necesitan visa para matricularse, aunque deben regularizar su situación migratoria antes del inicio del siguiente semestre lectivo.

La UNTELS ofrece diversas modalidades de estudios, que pueden ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Además, la UNTELS tiene la facultad de suspender la condición de estudiante por razones académicas o disciplinarias.

Revisión del artículo 54:

ARTÍCULO 54.- La admisión: La UNTELS lleva a cabo la admisión a la universidad mediante un concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. Este concurso incluye un examen obligatorio de conocimientos y una evaluación complementaria opcional de aptitudes y actitudes.

El Reglamento de la UNTELS establece, la finalidad, las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión, incluida a través del Centro Pre Universitario y el régimen de matrícula para los estudiantes.

Los postulantes que obtienen una plaza vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

La UNTELS determina el número de vacantes, con excepciones para:

1. Los titulados o graduados.
2. Quienes hayan aprobado al menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
3. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región en todo el país.
4. Los deportistas destacados, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
6. Las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

En los casos de los titulados o graduados y quienes hayan aprobado ciertos períodos lectivos o créditos (numerales 1 y 2 del presente artículo), se aplican las siguientes condiciones:

1. Los postulantes se someten a una evaluación individual.
2. Se realiza la convalidación de los estudios en atención a la correspondencia de los sílabos.

3. Se considera la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca la UNTELS.

La UNTELS puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

La UNTELS debe cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad y puede establecer otras formas de acceso conforme a la ley.

Las personas condenadas por terrorismo o apología al terrorismo están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNTELS.

Debate y discusión:

Dr. Mark Donny Clemente Arenas, director de la Escuela de Posgrado, señala que es necesario indicar que los reglamentos de admisión para pregrado y posgrado establecen la finalidad, las modalidades y las reglas que rigen el proceso de admisión. Además, menciona que las excepciones y condiciones deben ser evitadas, ya que están contempladas en los reglamentos respectivos.

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, sugiere se considere que la universidad determina el número de vacantes **previa propuesta de las facultades**, con las excepciones señaladas en la ley y su reglamento.

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria Luego de la discusión, somete a votación la aprobación del artículo 54.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 54 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. La admisión: La UNTELS lleva a cabo la admisión a la universidad mediante un concurso público, previa definición de vacantes. Este concurso incluye un examen obligatorio de conocimientos y una evaluación complementaria opcional de aptitudes y actitudes.

Los Reglamentos de admisión para pregrado y posgrado establecen, la finalidad, las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión.

Los postulantes que obtienen una plaza vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

La universidad determina el número de vacantes previa propuesta de las facultades, con las excepciones señaladas en la ley y su reglamento.

Revisión del artículo 55:

ARTÍCULO 55.- Proceso de admisión y matrícula: En el proceso de admisión se evalúan los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes. Este proceso se lleva a cabo máximo una vez por ciclo académico, previa definición de las vacantes disponibles.

Las reglas que rigen el proceso ordinario de admisión incluyen:

1. **Requisitos para postular:** Los postulantes deben haber concluido sus estudios de educación secundaria y presentar los documentos que acrediten su identidad y formación académica.
2. **Estructura y contenido de la evaluación:** El examen de admisión evalúa conocimientos en áreas fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora. Además, puede incluir una evaluación de aptitudes y actitudes.
3. **Criterios de calificación y puntajes mínimos:** Los postulantes deben alcanzar un puntaje mínimo establecido en el reglamento respectivo para ser considerados en el proceso de admisión.
4. **Procedimiento de ingreso:** Los postulantes que alcanzan el puntaje mínimo y obtienen una vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

El régimen de matrícula establece:

1. **Procedimiento de matrícula:** Los postulantes admitidos deberán formalizar su matrícula en un plazo determinado en el reglamento correspondiente, presentando la documentación requerida y realizando el pago correspondiente.
2. **Requisitos de matrícula:** Los estudiantes deben cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos para mantener su matrícula activa.
3. **Plazos de matrícula:** Los plazos para la matrícula se establecen cada ciclo académico y se comunican a los estudiantes con anticipación.
4. **Disposiciones relacionadas con la matrícula:** Los estudiantes deben cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la matrícula, incluyendo el respeto al código de conducta de la UNTELS.

Los postulantes admitidos que cumplen con estos lineamientos adquieren la condición de estudiantes regulares de la UNTELS.

Discusión y debate:

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, sugiere considerar el siguiente texto: "El proceso de matrícula al posgrado está regulado por su propio reglamento."

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria Luego de la discusión, somete a votación la aprobación del artículo 55.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 55 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTES 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. Proceso de admisión y matrícula: En el proceso de admisión se evalúan los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes. Este proceso se lleva a cabo máximo una vez por ciclo académico, previa definición de las vacantes disponibles. Las reglas que rigen el proceso ordinario de admisión incluyen:

1. **Requisitos para postular:** Los postulantes deben haber concluido sus estudios de educación secundaria y presentar los documentos que acrediten su identidad y formación académica.
2. **Estructura y contenido de la evaluación:** El examen de admisión evalúa conocimientos en áreas fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora. Además, puede incluir una evaluación de aptitudes y actitudes.
3. **Criterios de calificación y puntajes mínimos:** Los postulantes deben alcanzar un puntaje mínimo establecido en el reglamento respectivo para ser considerados en el proceso de admisión.
4. **Procedimiento de ingreso:** Los postulantes que alcanzan el puntaje mínimo y obtienen una vacante ingresan a la universidad en estricto orden de mérito.

El régimen de matrícula establece:

1. **Procedimiento de matrícula:** Los postulantes admitidos deberán formalizar su matrícula en un plazo determinado en el reglamento correspondiente, presentando la documentación requerida y realizando el pago correspondiente.
2. **Requisitos de matrícula:** Los estudiantes deben cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos para mantener su matrícula activa.
3. **Plazos de matrícula:** Los plazos para la matrícula se establecen cada ciclo académico y se comunican a los estudiantes con anticipación.
4. **Disposiciones relacionadas con la matrícula:** Los estudiantes deben cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la matrícula, incluyendo el respeto al código de conducta de la universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los postulantes admitidos que cumplen con estos lineamientos adquieren la condición de estudiantes regulares de la universidad.

El Proceso de matrícula al posgrado lo establece su propio reglamento.

Revisión del artículo 56:

ARTÍCULO 56.- Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Respeto a la Ley y Normas Institucionales:**
   - 1.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
   - 1.2. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNTELS.

2. **Responsabilidades Académicas:**
   - 2.1. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
   - 2.2. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
3. **Respeto a la Comunidad Universitaria y a la Institución:**
   - 3.1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
   - 3.2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNTELS.
   - 3.3. Usar las instalaciones de la UNTELS exclusivamente para fines universitarios.
   - 3.4. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNTELS y rechazar la violencia.
   - 3.5. Respetar los valores, símbolos e insignias de la UNTELS.
4. **Participación y Contribución a la Universidad y la Nación:**
   - 4.1. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la UNTELS.
   - 4.2. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la UNTELS y la nación.
   - 4.3. Contribuir al prestigio de la UNTELS y a la realización de sus fines.
   - 4.4. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
5. **Otros deberes que disponga el presente Estatuto.**

No habiendo Debate y discusión. La Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, somete a votación la aprobación del artículo 56.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 56 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56. Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Respeto a la Ley y Normas Institucionales:**
   - 1.1. Respetar la Constitución Política del Perú.
   - 1.2. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNTELS.
2. **Responsabilidades Académicas:**
   - 2.1. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
   - 2.2. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
3. **Respeto a la Comunidad Universitaria y a la Institución:**
   - 3.1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
   - 3.2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNTELS.
   - 3.3. Usar las instalaciones de la UNTELS exclusivamente para fines universitarios.
   - 3.4. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNTELS y rechazar la violencia.
   - 3.5. Respetar los valores, símbolos e insignias de la UNTELS.
4. **Participación y Contribución a la Universidad y la Nación:**
   - 4.1. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la UNTELS.
   - 4.2. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la UNTELS y la nación.
   - 4.3. Contribuir al prestigio de la UNTELS y a la realización de sus fines.
   - 4.4. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
5. **Otros deberes que disponga el presente Estatuto.**

Revisión del artículo 57:

ARTÍCULO 57. Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Formación Académica y Evaluación:**

1.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
1.2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
1.3. Participar en los procesos de actualización de los planes curriculares.
1.4. Acceder a cursos de verano para nivelación. El reglamento fija las condiciones y requisitos del caso.
1.5. Dar examen sustitutorio, hasta que entre en vigencia el modelo de formación por competencias.

2. **Libertad de Expresión y Participación:**
2.1. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que puedan ser sancionados por causa de las mismas.
2.2. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria de la UNTELS, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto UNTELS.
2.3. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNTELS.
2.4. Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de UNTELS (FED-UNTELS), los centros federados y centros de estudiantes y también agruparse libremente con fines culturales, deportivos, científicos y artísticos.

Acceso a Instalaciones y Servicios:
3.1. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles en la UNTELS para las personas con discapacidad.
3.2. Ingresar libremente a las instalaciones de la UNTELS y a las actividades académicas y de investigación programadas.
3.3. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTELS.
3.4. Gozar de los siguientes servicios y programas de bienestar universitario:
3.4.1. Atención en el Tópico de la UNTELS
3.4.2. Auto-seguro universitario
3.4.3. Comedor universitario con estándares de calidad alimentaria y nutricional
3.4.4. Transporte
3.4.5. Biblioteca
3.4.6. Asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria
3.4.7. Apoyo psicológico
3.4.8. Instalaciones deportivas
3.4.9. Otros que señale el capítulo de bienestar universitario.

La dotación de los beneficios está sujeto a la factibilidad presupuestal.

4. **Matrícula y Gratuidad de la Enseñanza:**
   - 4.1. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no excediendo de tres (03) años consecutivos o alternos.
   - 4.2. La gratuidad de la enseñanza en la UNTELS se garantiza para el estudio de una sola carrera.
   - 4.3. El estudiante tiene derecho a la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
5. **Oportunidades y Beneficios:**
   - 5.1. Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.
   - 5.2. Recibir los beneficios de las subvenciones que la UNTELS otorga para participar y organizar actividades culturales y deportivas, tales como concursos académicos y artísticos, juegos florales, olimpiadas y otros que se organicen a nivel nacional e internacional, previa presentación de un plan de actividades.
   - 5.3. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la UNTELS promoverá y apoyará mediante sus Oficinas Centrales y Facultad.
6. **Otros Derechos que disponga el Estatuto de la UNTELS.**

Debate y Discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, sugiere la inclusión de un punto adicional que aclare la disponibilidad de los beneficios universitarios en función de la **factibilidad presupuestal**. Esta propuesta busca establecer de manera explícita que los beneficios otorgados por la universidad están sujetos a los recursos financieros disponibles, lo cual aporta mayor claridad y realismo a las expectativas de los estudiantes.

Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, docente asambleísta, apoya esta inclusión, argumentando que refleja una **realidad administrativa y financiera**. Señala que no todos los servicios y beneficios pueden garantizarse en todas las circunstancias debido a las **limitaciones presupuestarias**. Esta inclusión, según Bringas, ayuda a los estudiantes a comprender que el acceso a ciertos servicios puede estar condicionado por la disponibilidad de recursos, algo que no estaba claramente establecido en la propuesta inicial. En este sentido, recalca la importancia de ofrecer una visión más transparente de la situación financiera de la universidad y la viabilidad de los beneficios.

Por otro lado, la **Dra. Marina Vilca Cáceres**, Vicerrectora Académica, señala que existe una **repetición innecesaria** en los subpuntos **3.4.1** y **3.4.2**. Considera que esta repetición afecta la **estructuración del texto**, por lo que sugiere eliminar la palabra **"servicios"** en dichos subpuntos para mejorar la **coherencia** con el resto del artículo. Al hacerlo, se

lograría una redacción más fluida y sin redundancias, lo que contribuiría a una mayor claridad en la exposición de los derechos de los estudiantes.

No habiendo más debate y discusión, **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria** somete a votación la aprobación el artículo 57.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 57 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57.- Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Formación Académica y Evaluación:**
   - 1.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
   - 1.2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
   - 1.3. Participar en los procesos de actualización de los planes curriculares.
   - 1.4. Acceder a cursos de verano para nivelación. El reglamento fija las condiciones y requisitos del caso.
   - 1.5. Dar examen sustitutorio, hasta que entre en vigencia el modelo de formación por competencias.
2. **Libertad de Expresión y Participación:**
   - 2.1. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que puedan ser sancionados por causa de las mismas.
   - 2.2. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria de la UNTELS, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto UNTELS.
   - 2.3. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNTELS.
   - 2.4. Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de UNTELS (FED-UNTELS), los centros federados y centros de estudiantes y también agruparse libremente con fines culturales, deportivos, científicos y artísticos.
3. **Acceso a Instalaciones y Servicios:**
   - 3.1. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles en la UNTELS para las personas con discapacidad.

3.2. Ingresar libremente a las instalaciones de la UNTELS y a las actividades académicas y de investigación programadas.
3.3. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTELS.
3.4. Gozar de los siguientes servicios y programas de bienestar universitario:
- 3.4.1. Atención en el Tópico de la UNTELS
- 3.4.2. Autoseguro universitario
- 3.4.3. Comedor universitario con estándares de calidad alimentaria y nutricional
- 3.4.4. Transporte
- 3.4.5. Biblioteca
- 3.4.6. Asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria
- 3.4.7. Apoyo psicológico
- 3.4.8. Instalaciones deportivas
- 3.4.9. Otros que señale el capítulo de bienestar universitario.

4. **Matrícula y Gratuidad de la Enseñanza:**
4.1. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no excediendo de tres (03) años consecutivos o alternos.
4.2. La gratuidad de la enseñanza en la UNTELS se garantiza para el estudio de una sola carrera.
4.3. El estudiante tiene derecho a la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

5. **Oportunidades y Beneficios:**
5.1. Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.
5.2. Recibir los beneficios de las subvenciones que la UNTELS otorga para participar y organizar actividades culturales y deportivas, tales como concursos académicos y artísticos, juegos florales, olimpiadas y otros que se organicen a nivel nacional e internacional, previa presentación de un plan de actividades.
5.3. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la UNTELS promoverá y apoyará mediante sus Oficinas Centrales y Facultad.

6. La dotación de los beneficios está sujeto a la factibilidad presupuestal.
7. Otros Derechos que disponga el Estatuto de la UNTELS.

Revisión del artículo 58:

ARTÍCULO 58.- Matrícula condicionada por rendimiento académico: La matrícula condicionada de los estudiantes en la UNTELS se rige por las siguientes normas:

1. **Desaprobación de materias**:
   1.1. La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que la UNTELS separe temporalmente al estudiante por un (01) año.
   1.2. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
   1.3. Si el estudiante desaprueba por cuarta vez la materia, procede su retiro definitivo de la UNTELS.
2. **Tutoría tras primera desaprobación:**
   2.1. Tras la primera desaprobación de una materia, la UNTELS deberá proveer al estudiante una tutoría personalizada, siguiendo los procesos establecidos por el reglamento específico.

El reglamento específico establece el proceso de matrícula de los estudiantes.

No habiendo **Debate y discusión**, Dra. **Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 58.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 58 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. Matrícula condicionada por rendimiento académico: La matrícula condicionada de los estudiantes en la UNTELS se rige por las siguientes normas:

1. **Desaprobación de materias**:
   1.1. La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que la UNTELS separe temporalmente al estudiante por un (01) año.
   1.2. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
   1.3. Si el estudiante desaprueba por cuarta vez la materia, procede su retiro definitivo de la UNTELS.
2. **Tutoría tras primera desaprobación:**

2.1. Tras la primera desaprobación de una materia, la UNTELS deberá proveer al estudiante una tutoría personalizada, siguiendo los procesos establecidos por el reglamento específico.

El reglamento específico establece el proceso de matrícula de los estudiantes.

Revisión del artículo 59:

ARTÍCULO 59.- Sanciones a los estudiantes: Los estudiantes de la UNTELS que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario.

1. **Tipos de sanciones:**
   1.1. Amonestación escrita.
   1.2. Separación de la UNTELS por hasta dos (02) períodos lectivos.
   1.3. Separación definitiva de la UNTELS.
2. **Aplicación de sanciones:**
   2.1. La UNTELS aplica las sanciones a través del órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y bajo responsabilidad.

Las faltas están tipificadas por la reglamentación de la UNTELS.

No habiendo **Debate y discusión**, La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación el artículo 59.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 59 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur -UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- Sanciones a los estudiantes: Los estudiantes de la UNTELS que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario.

1. **Tipos de sanciones:**
   1.1. Amonestación escrita.
   1.2. Separación de la UNTELS por hasta dos (02) períodos lectivos.
   1.3. Separación definitiva de la UNTELS.
2. **Aplicación de sanciones:**

2.1. La UNTELS aplica las sanciones a través del órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y bajo responsabilidad.

Las faltas están tipificadas por la reglamentación de la UNTELS.

Revisión del artículo 60:

ARTÍCULO 60.- Requisitos para ser de representante estudiantil: Se debe cumplir con lo siguiente:

1. **Requisitos generales:**
   - 1.1. Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados.
   - 1.2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
   - 1.3. Haber cursado en la UNTELS el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
   - 1.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.
2. **Restricciones:**
   - 2.1. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
   - 2.2. Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la universidad.
3. **Remuneración:**
   - 3.1. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto; su otorgamiento, genera responsabilidad penal del funcionario que haya otorgado y del estudiante que recibe.

Debate y discusión:

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, se pronuncia sobre el apartado 1.2, "No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso", y sugiere que dicho texto sea suprimido, proponiendo en su lugar el siguiente: "No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada".

Luego del Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria** somete a votación la aprobación el artículo 60.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 60 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60. Requisitos para ser de representante estudiantil: Se debe cumplir con lo siguiente:

1. **Requisitos generales:**
   - 1.1. Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados.
   - 1.2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
   - 1.3. Haber cursado en la UNTELS el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
   - 1.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
2. **Restricciones:**
   - 2.1. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
   - 2.2. Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la universidad.
3. **Remuneración:**
   - 3.1. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto; su otorgamiento, genera responsabilidad penal del funcionario que haya otorgado y del estudiante que recibe.

Revisión del artículo 61:

ARTÍCULO 61.- La federación universitaria FED-UNTELS: La Federación Universitaria de la UNTELS (FED-UNTELS) es el ente gremial que representa a todos los estudiantes de la UNTELS. Sus miembros son elegidos democráticamente, por un (01) año, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes

No habiendo Debate y discusión, Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, somete a votación la aprobación el artículo 61.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 61 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61. La federación universitaria FED-UNTELS: La Federación Universitaria de la UNTELS (FED-UNTELS) es el ente gremial que representa a todos los estudiantes de la UNTELS. Sus miembros son elegidos democráticamente, por un (01) año, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

Revisión del artículo 62:

ARTÍCULO 62.- Los centros federados: Los centros federados o centros de estudiantes representan a los estudiantes de las facultades y de las escuelas académicas profesionales. Sus miembros directivos son elegidos por elecciones universales y democráticas, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación el artículo 62.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 62 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. Los centros federados: Los centros federados o centros de estudiantes representan a los estudiantes de las facultades y de las escuelas profesionales. Sus miembros directivos son elegidos por elecciones universales y democráticas, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

Revisión del artículo 63:
CAPÍTULO IV: DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 63.- Los graduados: Los graduados de la UNTELS son aquellos que han obtenido un grado académico en cualquiera de sus niveles y modalidades.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para ser considerado graduado, es necesario haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos académicos exigibles.

Los graduados forman parte integral de la comunidad universitaria.

Debate y discusión:

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 63.

Resultado de la VOTACIÓN:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 63 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV: DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 63. Los graduados: Los graduados de la UNTELS son aquellos que han obtenido un grado académico en cualquiera de sus niveles y modalidades.

Para ser considerado graduado, es necesario haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos académicos exigibles.

Los graduados forman parte integral de la comunidad universitaria.

Revisión del artículo 64:

ARTÍCULO 64.- Registro y participación de los graduados: La UNTELS mantiene un registro permanente de la trayectoria de sus graduados a través de sus escuelas profesionales y unidades de posgrado, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

La UNTELS provee de información relevante sobre la trayectoria de sus graduados al Vicerrectorado Académico o a la oficina designada.

La UNTELS promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.

La UNTELS fomenta la participación activa de los graduados en la marcha de la universidad.

Debate y discusión:

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria**, somete a votación la aprobación del artículo 64.

Resultado de la VOTACIÓN:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 64 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. Registro y participación de los graduados: La UNTELS mantiene un registro permanente de la trayectoria de sus graduados a través de sus escuelas profesionales y unidades de posgrado, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

La UNTELS provee de información relevante sobre la trayectoria de sus graduados al Vicerrectorado Académico o a la oficina designada.

La UNTELS promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.

La UNTELS fomenta la participación activa de los graduados en la marcha de la universidad.

Revisión del artículo 65:

ARTÍCULO 65.- Deberes y derechos de los graduados: Los deberes y derechos de los graduados de la UNTELS están determinados por la Ley Universitaria y especificados por el Reglamento respectivo.

Los graduados pueden utilizar las bibliotecas y centros de documentación de la UNTELS.

Los graduados tienen acceso a la Bolsa de Trabajo en los mismos términos que los estudiantes.

Debate y discusión:

No habiendo Debate y discusión La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación el artículo 65.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 65 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65. Deberes y derechos de los graduados: Los deberes y derechos de los graduados de la UNTELS están determinados por la Ley Universitaria y especificados por el Reglamento respectivo.

Los graduados pueden utilizar las bibliotecas y centros de documentación de la UNTELS. Los graduados tienen acceso a la Bolsa de Trabajo en los mismos términos que los estudiantes.

Revisión del artículo 66:

ARTÍCULO 66.- Creación de la Asociación de Graduados: La UNTELS puede establecer una Asociación de Graduados con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

El estatuto y el reglamento de infracciones y sanciones de la Asociación de Graduados son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación.

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria**, somete a votación la aprobación del artículo 66.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 66, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. Creación de la Asociación de Graduados: La UNTELS puede establecer una Asociación de Graduados con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

El estatuto y el reglamento de infracciones y sanciones de la Asociación de Graduados son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación.

Revisión del artículo 67:

ARTÍCULO 67.- Funciones de la Asociación de Graduados: La Asociación de Graduados de la UNTELS actúa como un ente consultivo para las autoridades de la universidad. Su presidente o representante puede expresar su opinión en los órganos de gobierno, aunque no tiene derecho a voto. Las funciones de la Asociación de Graduados son:

1. **Relación entre los Graduados y la UNTELS:**
   - 1.1. Estrecha los vínculos de confraternidad entre los graduados para contribuir a la calidad educativa de la UNTELS y el desarrollo del país.
   - 1.2. Fomenta una relación permanente entre los graduados y la UNTELS.
2. **Actividades y Eventos:**
   - 2.1. Promueve y organiza actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria de la UNTELS.
3. **Apoyo a la UNTELS y a los Estudiantes:**
   - 3.1. Contribuye a la búsqueda de fondos y apoyo para la UNTELS.
   - 3.2. Apoya económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Además, la Asociación de Graduados cumple con otras funciones que el Estatuto pueda señalar.

Debate y discusión:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que debe corregirse la redacción que establece: "Su presidente o representante puede expresar su opinión en los órganos de gobierno, aunque no tiene derecho a voto". Según el artículo 107 de la Ley Universitaria N° 30220, los presidentes o representantes de los órganos de gobierno tienen tanto voz como voto, por lo que esta disposición debe ajustarse a lo que establece la ley.

Luego del Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 67.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 67, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67. Funciones de la Asociación de Graduados: La Asociación de Graduados de la UNTELS actúa como un ente consultivo para las autoridades de la universidad. Su presidente en los órganos de gobierno tiene derecho a voz y voto. Las funciones de la Asociación de Graduados son:

1. **Relación entre los Graduados y la UNTELS:**
   - 1.1. Estrecha los vínculos de confraternidad entre los graduados para contribuir a la calidad educativa de la UNTELS y el desarrollo del país.
   - 1.2. Fomenta una relación permanente entre los graduados y la UNTELS.
2. **Actividades y Eventos:**
   - 2.1. Promueve y organiza actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria de la UNTELS.
3. **Apoyo a la UNTELS y a los Estudiantes:**
   - 3.1. Contribuye a la búsqueda de fondos y recursos para la UNTELS.
   - 3.2. Apoya económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Además, la Asociación de Graduados cumple con otras funciones que el Estatuto pueda señalar.

Revisión del artículo 68:

ARTÍCULO 68.- Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados: La directiva de la Asociación de Graduados de la UNTELS se compone de siete (07) miembros, quienes deben provenir de al menos tres facultades diferentes, de ser eso posible. Ningún miembro de la directiva puede ejercer la docencia o desempeñar otro cargo dentro de la UNTELS.

Las responsabilidades y restricciones de los cargos directivos son:

1. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años.
2. No se permite la reelección inmediata ni la rotación entre los cargos.
3. El estatuto de la Asociación de Graduados especifica el procedimiento para la elección del representante ante los órganos de gobierno.

Debate y discusión:

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 68.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 68 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados: La directiva de la Asociación de Graduados de la UNTELS se compone de siete (07) miembros, quienes deben provenir de al menos tres facultades diferentes, de ser eso posible. Ningún miembro de la directiva puede ejercer la docencia o desempeñar otro cargo dentro de la UNTELS.

Las responsabilidades y restricciones de los cargos directivos son:

1. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años.
2. No se permite la reelección inmediata ni la rotación entre los cargos.
3. El estatuto de la Asociación de Graduados especifica el procedimiento para la elección del representante ante los órganos de gobierno.

Revisión del artículo 69:

ARTÍCULO 69.- Calidad del Ejercicio Profesional: Tanto la UNTELS como los colegios profesionales deben adoptar una postura vigilante respecto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.

Las responsabilidades de la UNTELS y los colegios profesionales son:

1. Mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.
2. Establecen mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión de sus afiliados.

Debate y discusión:

Dr. Luis Miguel Romero Echeverría, docente asambleísta, señala que, en cuanto al término "colegios profesionales", considera que la UNTELS no tiene injerencia en este ámbito.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, expresa su desacuerdo con lo señalado por el Dr. Luis Miguel Romero Echevarría. Hace referencia al artículo 109 de la Ley Universitaria N° 30220, que establece lo siguiente: "Artículo 109. Calidad del ejercicio profesional: **La universidad y los colegios profesionales** deben mantener una actitud vigilante respecto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 69.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 69 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69. Calidad del Ejercicio Profesional: Tanto la UNTELS como los colegios profesionales deben adoptar una postura vigilante respecto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.

Las responsabilidades de la UNTELS y los colegios profesionales son:

1. Mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.
2. Establecen mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión de sus afiliados.

Cuarto de Intermedio: La presidenta de Asamblea Universitaria propone un cuarto intermedio para almuerzo a las 13:00 horas, el mismo que es aprobado por unanimidad por la asamblea universitaria. Se declara un cuarto intermedio por almuerzo de 1 hora, reanudando la sesión a las 14:00 horas.

Reanudación de la sesión: siendo las 14:00 horas, la presidenta de la asamblea, Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, declara reanudada la sesión después del cuarto intermedio por almuerzo.

Asistencia: La secretaria de actas la Mag. Abg. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, para la continuidad de la presente sesión. Se verifica la asistencia de los miembros presentes, confirmando que están los mismos que al inicio de la sesión, lo que garantiza la continuidad de la misma.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Continuación del orden del día:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, recuerda que, antes del cuarto intermedio, la asamblea comenzó a discutir la aprobación del nuevo estatuto e invita a los miembros a retomar este tema.

Revisión del artículo 70:
CAPÍTULO V: DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 70.- Personal no docente: El personal no docente de la UNTELS cumple funciones de apoyo acordes a los fines de la institución. Este personal goza de los derechos propios del régimen laboral público.

Las responsabilidades del personal no docente son:

1. El personal no docente presta servicios de acuerdo a los fines de la UNTELS.
2. Le corresponden los derechos propios del régimen laboral público.
3. La gestión administrativa es realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente y asambleísta, sugiere se considere el texto: Le corresponden los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa es realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente y asambleísta, sugiere se mejore el texto del mencionado artículo.

Luego del Debate y discusión, la Doctora Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 70.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 70, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V: DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 70. Personal no docente: El personal no docente de la UNTELS cumple funciones de apoyo acordes a los fines de la institución. Este personal goza de los

derechos propios del régimen laboral público. El personal no docente presta servicios de acuerdo a los fines de la UNTELS.

Le corresponden los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa es realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Revisión del artículo 71:
ARTÍCULO 71.- Acceso a la condición de servidor público: El acceso a la condición de servidor público, así como su permanencia, derechos, obligaciones, sanciones, progresión, responsabilidades, compatibilidades, incompatibilidades, remuneraciones y desvinculación, se rigen por la norma legal aplicable al régimen laboral vigente y las normas internas que la UNTELS apruebe, siempre buscando el reconocimiento meritocrático.

Debate y discusión:

Dr. Luis Miguel Romero Echeverría, docente y asambleísta, considera que el texto "siempre buscando el reconocimiento meritocrático" debe ser suprimido.

Luego del Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria**, somete a votación la aprobación del artículo 71.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 71 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71. Acceso a la condición de servidor público: El acceso a la condición de servidor público, así como su permanencia, derechos, obligaciones, sanciones, progresión, responsabilidades, compatibilidades, incompatibilidades, remuneraciones y desvinculación, se rigen por la norma legal aplicable al régimen laboral vigente y las normas internas de la UNTELS.

Revisión del artículo 72:
TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I: LOS NIVELES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 72.- Los niveles académicos: La organización académica de la UNTELS se estructura en dos (02) niveles:

1. El Pregrado
2. El Posgrado

No habiendo debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 72.

Resultado de la VOTACIÓN:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 72 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I: LOS NIVELES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 72. Los niveles académicos: La organización académica de la UNTELS se estructura en dos (02) niveles:

1. El Pregrado
2. El Posgrado

Revisión del artículo 73:

ARTÍCULO 73. Ubicación funcional del pregrado y el posgrado: El pregrado depende funcionalmente del Vicerrectorado Académico, mientras que el posgrado depende funcionalmente del Rectorado UNTELS.

Debate y discusión:

La Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, señala que depende funcionalmente del Vicerrectorado Académico (VRA) y orgánicamente del Rectorado, ya que sus actividades son de carácter académico.

El Abg. José Luis Velásquez Lazo, asesor de rectorado, hace una diferenciación entre el artículo 43° y el artículo 65.1 de la Ley Universitaria. El artículo 43°, que se refiere a los "Estudios de posgrado", establece que los diplomados de posgrado son estudios cortos **de perfeccionamiento profesional** en áreas específicas, para los cuales se deben completar al menos 24 créditos. Por otro lado, el artículo 65.1, relacionado con el "Vicerrector Académico", establece que este tiene la responsabilidad de **"dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad"**. La diferenciación radica en que el artículo 43° se enfoca en los requisitos y la naturaleza de los estudios de posgrado, mientras que el artículo 65.1 define las competencias y

funciones del Vicerrectorado Académico en términos de la política educativa de la universidad.

Tras el debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 73°.

VOTACIÓN: A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 73, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73. Ubicación funcional del pregrado y el posgrado: El pregrado depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico, mientras que la escuela de posgrado depende orgánicamente del Rectorado.

Revisión del artículo 74:
CAPÍTULO II: LA ESTRUCTURA DEL PREGRADO

ARTÍCULO 74.- La Facultad: La Facultad es la unidad de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes.

1. Objetivos y principios:
   1.1. Busca fortalecer el trabajo interdisciplinario, construyendo permanentemente una comunidad universitaria plural. Se integra en términos de equidad y respeto al mérito académico.
2. Autonomía y gobierno:
   2.1. Cada Facultad tiene autonomía en la gestión administrativa y académica, siempre dentro del marco de las disposiciones de la gestión universitaria.
   2.2. El Consejo de Facultad, presidido por el Decano, ejerce el gobierno de la Facultad.

Debate y discusión:

El Abg. José Luis Velásquez Lazo, asesor del rectorado, propone que en el apartado 2. Autonomía y gobierno, sección 2.1, donde se establece que "cada Facultad tiene autonomía en la gestión administrativa y académica, siempre dentro del marco de las disposiciones de la gestión universitaria", se elimine el término "**siempre**".

Tras el debate y discusión, la presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 74.

VOTACIÓN: A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 74, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II: LA ESTRUCTURA DEL PREGRADO

ARTÍCULO 74. La Facultad: La Facultad es la unidad de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes.

1. Objetivos y principios:
   1.1. Busca fortalecer el trabajo interdisciplinario, construyendo permanentemente una comunidad universitaria plural. Se integra en términos de equidad y respeto al mérito académico.
2. Autonomía y gobierno:
   2.1. Cada Facultad tiene autonomía en la gestión administrativa y académica, dentro del marco de las disposiciones de la gestión universitaria.
   2.2. El Consejo de Facultad, presidido por el Decano, ejerce el gobierno de la Facultad.

Revisión del artículo 75:

ARTÍCULO 75.- Número de Facultades: La UNTELS promueve un desarrollo orgánico y responsable del número de facultades con que cuenta, favoreciendo una orientación multidisciplinaria y atendiendo a los principios de pertinencia, eficiencia y pluralidad. Estos principios exigen no multiplicar innecesariamente instancias de gestión.

La UNTELS cuenta con la Facultad de Ingeniería y Gestión, que agrupa las carreras de ingeniería y administración. Esta facultad tiene como objetivo formar profesionales competentes, innovadores y comprometidos con el desarrollo sostenible.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, informa a los asambleístas sobre los documentos recibidos en la Oficina de Secretaría General, los cuales están relacionados con la creación de nuevas carreras, departamentos académicos y facultades. En este contexto, somete a consideración de los miembros la propuesta para la creación de nuevas carreras profesionales y facultades. Seguidamente, cede el uso de la palabra al Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, para que justifique su petitorio ante la Asamblea Universitaria.

El Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, miembro Asambleísta y director encargado de la Escuela Profesional de Administración de Empresas de la Facultad de Ingeniería y Gestión, sustenta tu petitorio señalando que, en el marco de la institucionalización de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la Asamblea Universitaria viene

consolidando modificaciones en el Estatuto, con la finalidad de facilitar una mejor organización estructural y funcional encaminado a ofrecer una prestación de calidad de servicios académicos y administrativos a la comunidad universitaria. Es de amplio conocimiento la Universidad Tecnológica de Lima Sur, cuenta con la única Facultad de Ingeniería y Gestión (FIG) como unidad de formación académica, profesional y de gestión que integra cinco Escuelas Profesionales: Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería ambiental y Administración de empresas, así como es política de la universidad, facilitar de una eficiente y eficaz gestión institucional. Situación propicia mediante la Asamblea Universitaria, declarar la escisión de facultad y creación de una nueva Facultad de Ciencias Administrativas, que permita coadyuvar con el cumplimiento del modelo y lineamientos de la condición es básicas de la calidad educativa a nivel de la universidad para el próximo licenciamiento y acreditación de las escuelas o carreras.

Solicita aprobación resolutiva del acuerdo de creación de la nueva Facultad de Ciencias Administrativas año 2024 e incorporación en el Estatuto de la UNTELS en proceso de modificación.

Fundamentación de la petición:

"PRIMERO. La Comisión de Creación de Facultades y Escuelas Profesionales designada por la Asamblea Universitaria en los informes parcial y final, previa justificación normativa en la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD" Estándares para la creación de las facultades y escuelas profesionales", la ley Universitaria N° 30220,la ley que establece la autonomía y la institucionalidad de la universidad peruana N° 3150 y la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD-Modificación del reglamento de Licenciamiento Institucional, ha propuesto para el año académico 2024,la creación de la nueva Facultad de Ciencias Administrativas y nuevas escuelas profesionales, las que progresivamente se irían incorporando a la universidad en estricto acuerdo de los alcances del estudio del mercado laboral. La propuesta de creación de la Facultad de Ciencias Administrativas ha sido aprobada por votación en pleno, la misma que obra en el Acta de Sesión de Asamblea Universitaria.

SEGUNDO: Al respecto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) del 19 de junio de 2023, sobre el registro de nueva oferta académica de universidades licenciadas, pone de manifiesto que, bajo la premisa de la autonomía universitaria instaurada en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias; de forma clara que se pueden crear facultades, escuelas y programas de estudios debiendo informar a la SUNEDU para el registro correspondiente adjuntando el documento correspondiente.

TERCERO: Para la creación de la facultad, la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-SUNEDU/CD del 24 de mayo de 2019, destaca el artículo 31 de la Ley Universitaria

30220 que prevé las universidades se organizan y establecen su régimen académico por facultades, pudiendo estas comprender: Departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado; organización que recae en el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley Universitaria establece como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas profesionales y unidades de posgrado, departamentos académicos, centros e institutos en estrecha relación y cumplimiento del artículo 35 de la misma Ley.

CUARTO: En cuanto concierne a las exigencias para la creación de la facultad, la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, aprueba los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales" haciendo referencia a los numerales: 7.1 alusivos a la justificación de la necesidad, que la universidad debe asegurar que cuenta con una justificación legal, académica, técnica y de mejora de la calidad. Al respecto, la creación de la nueva Facultad de Ciencias Administrativas se sustenta en los artículos 31, 35 y 57 de la Ley Universitaria y la normativa específica emitida por la SUNEDU, justificación normativa que fue objeto de análisis para la propuesta de la Comisión de Creación de Facultades y Escuelas Profesionales. Por otra parte, el numeral 7.2 sobre el análisis de recursos, indica que la universidad debe asegurar que cuenta o contará progresivamente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para poner en marcha la unidad de gestión académico-administrativa".

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque concluye su intervención señalando que, en lo relacionado con infraestructura, equipamiento y personal, solicita que se tenga en cuenta su sustentación. A través de la presidenta de la Asamblea Universitaria, pide el compromiso para la creación de una nueva facultad y la escisión de la Facultad de Ingeniería y Gestión (FIG). En este contexto, sugiere la supresión del último párrafo del artículo en debate.

Las autoridades y docentes asambleístas presentes coinciden con lo planteado por el Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, al señalar que es el momento adecuado para crear nuevas carreras y facultades. Subrayan que las carreras que actualmente ofrece la UNTELS están principalmente centradas en la Facultad de Ingeniería y Gestión, por lo que consideran necesario ampliar la oferta académica.

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, refiere que, en relación con la creación de nuevas carreras profesionales, solicitó información a SUNEDU, obteniendo como respuesta que no es necesario realizar un estudio de demanda. No obstante, mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, se encargó al Vicerrectorado Académico la realización de dicho estudio para la creación de nuevas carreras profesionales y programas de posgrado, ya que es función del Vicerrectorado Académico promover la creación de nuevas especialidades de acuerdo con las tendencias y necesidades futuras del país, tal como lo establece el artículo 13 del ROF de la UNTELS. Este estudio fue elaborado por el Instituto de Negocios y Metodologías, que acompañó un resumen ejecutivo, el cual fue remitido al Consejo Universitario a

través del Oficio N° 511-2024-UNTELS-VRA. Además, cuenta con el Informe N° 01-2024/LMRE/CCCyF/UNTELS, emitido por el presidente de la Comisión de Creación de Carreras Profesionales y Facultades, quien ha emitido una opinión favorable al respecto. Por tanto, propone en asamblea la creación de nuevas carreras profesionales.

Dra. Gladys Marcionila cruz Yupanqui, Presidenta de Asamblea Universitaria, tras el debate y discusión, somete a votación la aprobación del artículo 75.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 75, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75.- Número de Facultades: La UNTELS promueve un desarrollo orgánico y responsable del número de facultades con que cuenta, favoreciendo una orientación multidisciplinaria y atendiendo a los principios de pertinencia, eficiencia y pluralidad. Estos principios exigen no multiplicar innecesariamente instancias de gestión.

La presidenta de la Asamblea Universitaria solicita a los asambleístas que programen las fechas para la continuación de la presente sesión, acordando por unanimidad fijar el 9 de agosto, de 09:00 a 13:00 horas.

Asimismo, la presidenta suspende y declara concluida la sesión, fijando su reanudación para el 9 de agosto a las 13:00 horas.

En señal de conformidad, siendo las 17:45 horas del mismo día, mes y año se da por finalizado el presente acto, en señal de conformidad, suscriben la presente acta.

Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS

Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS